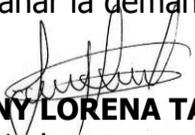


SECRETARIA: cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez informando que el pasado 30 de septiembre del año en curso a las 4:00 p.m., venció el término de cinco días con los que contaba la parte demandante para subsanar la demanda. **OBSERVACION:** Guardo Silencio. Conste-.


JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2022-00231-00

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

“Artículo 90.- Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

*(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”.*

Revisada la anterior constancia secretarial y vencido el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, conforme lo ordenado mediante providencia de fecha 22 de septiembre del año, la cual fue por estado electrónico No. 039 de fecha 23 de septiembre del 2022 y fijado en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial, se puede evidenciar que la parte actora **GUARDÓ SILENCIO.**

En consecuencia, procede el despacho a **RECHAZAR** la presente demanda y, ordenará su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa desanotación, absteniéndose de realizar su devolución por cuanto la misma fue presentada de manera electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**, instaurada por **MELFY VERA SOSA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ORLANDO BOTINA LONDOÑO**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívense las diligencias, previa desanotación de los libros correspondientes.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Ley 2213 del 2022.

PROCESO VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Radicación:73-770-40-89-001-2022-00231-00
Demandante: MELFY VERA SOSA
Demandado: ORLANDO BOTINA LONDOÑO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

Firmado Por:
Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340dca835d924aa66b4c1666548ae14bde8f150f624d774b4a6b1cfd772dbfb5**

Documento generado en 06/10/2022 11:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA
Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)
j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 317 775 8508